



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MOVIMIENTO	
4 MAY 2020	
E	8:34
E	38353
c.d.	

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

"MEDIACIÓN ELECTRÓNICA"

ARTÍCULO 1º: Procedimiento digital. Autorícese la utilización de tecnologías informáticas en las reuniones del procedimiento de Mediación establecido por la Ley Nº 13.151 y concordantes, así como en sus reglamentaciones, la cual se denominará mediación electrónica.

ARTÍCULO 2º: Seguridad informática. El sistema bajo el cual se desarrollarán y archivarán las reuniones, así como su documentación deberá considerar las garantías establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales y los principios del procedimiento de Mediación.

Las partes, el mediador, los letrados, el proveedor del servicio y cualquier otro tercero participante del proceso de mediación se comprometen a aceptar un convenio de confidencialidad por el cual se obligan a no divulgar lo tratado y en caso de grabarse la reunión y los documentos, éstos deberán quedar encriptados.

ARTÍCULO 3º: Notificación electrónica. En el caso de que la parte requerida sea una persona jurídica podrá ser notificada a su correo electrónico oficial si tuviere publicado el mismo en una página web certificada.

ARTÍCULO 4º: Mediadores Electrónicos. La Autoridad de Aplicación podrá habilitar un Registro de Mediadores Electrónicos dentro del conjunto existente de mediadores habilitados para ejercer la Mediación Prejudicial Obligatoria.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 5º: Actuaciones desarrolladas por medios electrónicos. Las partes y el mediador podrán acordar que todas o alguna de las actuaciones del procedimiento de mediación, incluida las reuniones, se lleven a cabo por medios electrónicos- videoconferencia u otro medio análogo de transmisión de la voz y la imagen- siempre que quede garantizada la identidad de los intervinientes y se respeten los principios de la mediación establecidos por la Ley 13.151 y decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 6º: Reunión preliminar informativa. Antes de la primera reunión de mediación se celebrará una preliminar de carácter informativo, en la cual el Mediador explicará el procedimiento, la tecnología a utilizar y su funcionamiento, la forma de participación, la firma de las actas y cualquiera otra información que sea necesaria a los fines prácticos la cual será establecida en la reglamentación.

ARTÍCULO 7º: Acreditación de Identidad a distancia. La Autoridad de Aplicación brindará el Servicio de Confronte del Registro Nacional de las Personas a los fines de que las partes acrediten identidad por este medio ante el Mediador.

ARTÍCULO 8º: Firma electrónica o digital del Mediador. La Autoridad de Aplicación por los medios que considere pertinentes acreditará identidad y otorgará firma electrónica o digital a los mediadores inscriptos en el Registro de Mediadores.

ARTÍCULO 9º: Patrocinio letrado. Las partes deberán participar en las reuniones de mediación electrónica con patrocinio letrado obligatorio.

En caso de interrupción de la reunión por razones técnicas, se dejará constancia en un acta y el mediador convocará a nueva reunión informándolo mediante por un medio de comunicación alternativa, a través de la comunicación por celular u otro dispositivo electrónico.



ARTÍCULO 10: Actas en el Procedimiento. Los participantes del procedimiento de mediación firmarán el acta final con firma electrónica o digital. De no hacerlo, el mediador actuando como fedatario, dejará constancia de que la reunión se ha celebrado por la modalidad a distancia.

ARTÍCULO 11: Acta Acuerdo. En caso de acuerdo total o parcial de las partes, el mediador labrará además del Acta Final, un Acta Acuerdo en la que constarán sus términos.

Esta será enviada en copia digital no modificable a cada una de las partes. Si no contaran las partes o una de ellas con firma electrónica o digital, podrán imprimir las Actas y enviarlas con su firma simple o con certificación notarial, mediante alguna de estas formas:

- a) por correo postal;
- b) por medio de sistema de cadetería o delivery si fuera en la misma área metropolitana;
- c) escaneada o fotografiada por correo electrónico, desde una cuenta oficial o verificada o WhatsApp desde el teléfono móvil de la parte o su patrocinante;
- d) mediante filmación que hará el mediador por medio de la Plataforma Informática que esté utilizando; o por video enviado por la parte o su patrocinante mediante WhatsApp al mediador, donde se visualice y oiga:
 - i. la firma del Acta impresa de la parte y su patrocinante y
 - ii. estos expresen en alta voz la fecha, nombre y aceptación del Acta.

En este último caso, el archivo quedará como prueba de veracidad de la aceptación del Acuerdo y firma de las Actas, bajo la custodia del Mediador.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 12: Homologación. Se procederá a la homologación del Acuerdo cuando las partes lo requieran o cuando hubiere involucrados intereses de personas menores de edad e incapaces, o cuando exista una expresa disposición legal que lo exija.

ARTÍCULO 13: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará el presente proyecto dentro de los treinta (30) días de sancionado, solicitando al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad dictar una Resolución a los fines de regular las acciones de su competencia.

ARTÍCULO 14: De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sergio J. Basile
Diputado Provincial**

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Este proyecto representa una innovación para la aplicación del procedimiento de Mediación, utilizando herramientas de las nuevas tecnologías. El mismo da nacimiento al procedimiento digital, que se viene utilizando en materia de mediación a distancia.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La Mediación Prejudicial Obligatoria es un mecanismo legal e institucionalmente establecido en la Provincia desde 2010. A través de este dispositivo los ciudadanos tienen acceso a justicia en situaciones que afectan su vida cotidiana en materia civil, patrimonial y familiar.

La realidad compleja que atravesamos obliga a que el Estado defina de qué modo garantiza la tutela de los derechos de los ciudadanos, función que incluye la resolución de conflictos y que en el marco de la interpretación dinámica y sistemática de las normas impone valorar y receptar el uso de las TICs.

La situación epidemiológica planteada por el COVID-19, representa una oportunidad de aprendizaje acelerado para modernizar las metodologías que se utilizan en el abordaje de conflictos que requieren de una resolución adecuada y oportuna.

La mediación electrónica, surge como respuesta a la necesidad de las personas de participar de un espacio de diálogo seguro y con todas las garantías del procedimiento de mediación, en situaciones donde la presencialidad no es posible. Representa un avance hacia la integración y la equidad para el acceso a la justicia.

Se puede definir a la mediación electrónica como *«Un proceso que se realiza total o parcialmente por medios electrónicos, de forma más o menos simplificada, con la intervención de un tercero que ayuda a las partes que intentan alcanzar por sí mismas un acuerdo, en el que siempre se ha de garantizar la identidad de los intervinientes y el respeto a los principios de la mediación previstos en la Ley.»* (CONFORTI, 2013)

En el mundo, la denominada "mediación electrónica", "mediación online", o "mediación a distancia" tiene un desarrollo de más de 35 años en Estados Unidos, un poco más de 10 años en países de la Unión Europea y no más de 5 años en MERCOSUR.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En Argentina, son cada vez más las jurisdicciones que utilizan las tecnologías de comunicación a distancia (TICs) para resolver conflictos en mediación. Algunas Provincias como Salta, Neuquén, Tierra del Fuego, Río Negro y Entre Ríos venían realizando experiencias pilotos en este sentido en mediación judicial, comunitaria y prejudicial obligatoria.

Estas Provincias, a las que se les han unido Mendoza, San Luis, Santiago del Estero y Buenos Aires en el contexto del aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado por el Poder Ejecutivo; han habilitado la posibilidad de convocar, realizar reuniones y promover acuerdos usando las TICs.

En estos días, solo para ejemplificar Río Negro y Entre Ríos están convocando a mediaciones previas obligatorias y a conciliaciones laborales en esta modalidad.

Asimismo, el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia de Salta habilitó una mesa virtual única para todos los fueros para mediaciones a distancia y autorizó a utilizar el nuevo sistema a los centros de mediación comunitarios y privados inscriptos en la Dirección de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la provincia.

El máximo tribunal de San Luis también ofrece a las partes, según el acuerdo 159/2020, la opción de acceder a audiencias virtuales para resolver conflictos a través de un sistema informático (Cisco Weber) que puede descargarse en la computadora o en el celular.

Por su parte, los superiores tribunales de justicia de Neuquén y Mendoza dieron prioridad a las mediaciones judiciales virtuales voluntarias en temas de familia (reclamo de alimentos y régimen de comunicación, entre otras cuestiones urgentes).

En el caso de la Justicia de Santiago del Estero, las mediaciones remotas se realizan mediante sistemas como Zoom y WhatsApp en temas de familia.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por el momento, la Ciudad de Buenos Aires comenzó a realizar mediaciones comunitarias a distancia, que se solicitan vía mail (mel1@buenosaires.gob.ar), para casos que afectan la vida cotidiana del hogar o conflictos económicos entre vecinos.

Señor Presidente; antes o después las Provincias Argentinas están auspiciando el uso de las TICs. Esta práctica posibilita la realización de la mediación en un entorno virtual donde las partes dialogan, independientemente del lugar donde se encuentran, a través de mecanismos telemáticos como la videoconferencia, zoom, Skype, mensajería u otro medio análogo de transmisión de voz o de la imagen. De este modo, se garantiza a ciudadanos que residen en distintas jurisdicciones, en distintos países o que por alguna situación especial no puedan participar en forma personal del proceso de Mediación el acceso a este mecanismo.

En algunas provincias se hace bajo la modalidad de co-mediación a distancia, exigiendo por parte de los actores del proceso de la planificación de estrategias, aumento de la comunicación, colaboración institucional para hacer posible la mediación a distancia.

El sistema santafesino de mediación prejudicial obligatorio en cuanto a su organización administrativa funciona por medios electrónicos desde el inicio. El mediador es sorteado y queda notificado por medio electrónico al igual que el patrocinante letrado. La notificación electrónica sirve para el cómputo de plazos, excusaciones y recusaciones. Del mismo modo, los pedidos de licencias, el cambio de algún dato personal del mediador, de sus oficinas y la habilitación en nuevas sedes se hace informáticamente. La carga de datos -incluso la finalización del procedimiento de mediación- es válida a partir de su carga en el Sistema Informático de Mediación Prejudicial Obligatoria. Lo que planteamos agregaría valor a lo que ya está funcionando.

Aun cuando por vía de reglamentación el Poder Ejecutivo puede introducir esta práctica; somos de la idea que el Proyecto que presentamos profundiza la política pública que la Provincia viene transitando



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

en materia de desjudicialización de los conflictos interpersonales, autocomposición, participación democrática en la construcción de convivencia y acceso a justicia.

Por todo lo expuesto, agradezco a mis pares me acompañen con su voto en la presente iniciativa.

**Sergio J. Basile
Diputado Provincial**

**Fabián Palo Oliver
Diputado Provincial**

**Juan Cruz Cándido
Diputado Provincial**

**Silvia Ciancio
Diputada Provincial**

**Silvina Di Stefano
Diputado Provincial**

**Marlen Espíndola
Diputado Provincial**

**Marcelo González
Diputado Provincial**